C.A. de Santiago
rsa
Santiago, dos de febrero de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2°) Que al disponer el reclamante de la posibilidad de gestionar ante la misma plataforma digital o administrador de la red social respectiva la eliminación de las publicaciones cuyo contenido estima inapropiado, gestión que no se ha agotado por el recurrente, quiere decir que los hechos de que se da cuenta no pueden constituir, por ahora, la vulneración de alguna de las garantías indicadas en el artículo 20 de la Carta Fundamental, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el Nº 2 del auto acordado respectivo

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el interpuesto en lo principal de folio 1.

Al folio 2: estése al mérito de lo resuelto precedentemente.

Acordada la inadmisibilidad con el voto en contra del ministro señor Zepeda, quien fue de parecer de acoger a tramitación la acción constitucional, teniendo para ello presente que en la presentación se mencionan hechos que eventualmente pueden constituir vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. hcm

Archívese.

N°Protección-696-2022.

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por el abogado integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.

KKXXLSHSRW

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO
Fecha: 02/02/2022 13:31:31

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
MINISTRO
Fecha: 02/02/2022 12:33:42

RODRIGO HERNAN ASENJO
ZEGERS
ABOGADO
Fecha: 02/02/2022 12:40:05

KKXXLSHSRW

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, dos de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a dos de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

KKXXLSHSRW

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.